

"RESOLUCIÓN"

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

Visto para resolver en forma definitiva el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número **39/2016-N.A.**, instruido en contra del **C. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PALOMINO**, mismo que se resuelve en base a los siguientes: -----

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, recibió la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental oficio 280/2016, emitido por el Director de Mantenimiento de Edificios Públicos el cual remite acta administrativa de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del Inspector **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PALOMINO**, por los hechos que ahí se describen, ya que en la misma se desprende conductas sancionadas por la Ley de la materia.

2.- Que mediante OFICIO N.A. 529/2016, el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, le solicito a la suscrita Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, C. **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA**, autorice al Departamento de Relaciones Laborales, para que substanciara el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del **C. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PALOMINO**.

3.- Como consecuencia de lo anterior, la suscrita Presidenta mediante oficio 885/2016 remito el acuerdo Incoatorio en contra del **C. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PALOMINO**, al Departamento de Relaciones Laborales de este Municipio, para que él mismo, le diera prosecución a la presente instrucción disciplinaria, lo anterior de conformidad con los artículos 1,2,3,9, y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el diverso séptimo transitorio del decreto 24121/VIX/12, publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco del día 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce.

4.- El día 08 ocho de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el departamento facultado se avocó al conocimiento de los presentes hechos, realizó la revisión de documentos a que alude el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y señaló fecha para el día 10 diez de enero del año 2017 dos mil diecisiete, para llevar acabo la audiencia de ratificación y defensa prevista por el ordinal antes citado; de lo anterior se le notifico de manera personal al **C. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PALOMINO**, con fecha 05 cinco de enero del

año 2017 dos mil diecisiete, corriéndosele traslado y demás haciéndole entrega en ese acto con las copias simples de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral 39/2016-N.A. De igual manera se les notifico con fecha 06 seis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio 04/2017 el día y la hora para el desahogo de dicha audiencia al superior jerárquico del incoado y a los testigos de cargo del acta administrativa. Lo anterior siguiendo los lineamientos que a lude los artículos 743 fracción III y IV, 748 y 751 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 10 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- El día 10 diez de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, la misma se desahogo sin contratiempo alguno, asistiendo a la misma todos los ratificantes del acta administrativa, así como el servidor público incoado, lo que no aconteció con la representación sindical ya que esta no se hizo presente, no obstante de haber sido notificado mediante oficio 05/2017. Y una vez que ratifico el superior jerárquico y sus testigos de cargo el acta de merito, se le concedió el uso de la voz al servidor publico incoado, mismo que realizo manifestaciones respecto a los hechos que se desprende de dicha acta.

Se dio por recibido el oficio que remite la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento mediante número 0058/17 recibido por el Departamento de Relaciones Laborales el día 10 diez de enero del año 2017 dos mil diecisiete, al cual anexa una copia simple del comprobante de domicilio del servidor publico incoado (TELMEX) que se encuentra en el expediente personal; así mismo hace del conocimiento que el servidor publico **no** cuenta con acta administrativa, amonestación o suspensión alguna dentro de su expediente laboral.

CONSIDERANDOS:

A

I.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, **Ayuntamientos y sus dependencias**, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamento o convenios llegue a establecerse su aplicación, y considera servidor público a toda persona que preste un trabajo subordinado físico e intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna

plaza legalmente autorizada, con lo anterior, se patentiza la relación laboral entre el servidor incoado **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PALOMINO**.

II.- La suscrita **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA** en mi calidad de Titular de la Entidad Pública H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, soy legalmente competente para conocer y resolver del Presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado al **C. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PALOMINO**, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 115 De La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 1,9, 25 Y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios.

III.- ANTECEDENTES QUE MOTIVARON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL:

1.- Esto lo constituye los hechos que se desprenden del acta administrativa de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, del **C. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PALOMINO**, en la que se señala que este **falto al respeto a su jefe de departamento y desacato las ordenes giradas por el mismo**. El servidor público al parecer trastoca lo previsto en el artículo **55 fracción I, II y XV de la ley burocrática del Estado**, artículo que a su redacción dice lo siguiente:

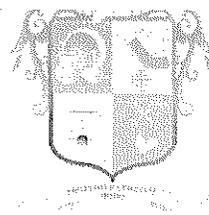
Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

XV. Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

Tal y como consta en la Acta Administrativa que se levanto por conducto de su superior jerárquico que en lo que aquí interesa refiere lo siguiente:



"ACTA ADMINISTRATIVA

Siendo las 9:30 horas del día 18 dieciocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en las instalaciones que ocupa el Departamento de Mantenimiento de Edificios Públicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ubicado en la calle Vicente Guerrero con número #850, Colonia La Asunción del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; el suscrito el C. Carlos Jerónimo Lucano Dávalos, en mi carácter de Jefe de Departamento, quien me identifiqué con credencial para votar con fotografía bajo folio [redacted] actuando en presencia de quienes fungen como testigos de cargo y asistencia, sin que ello constituya violación alguna debido a que no existe impedimento legal alguno a que los testigos de cargo tengan esa ambivalencia; de nombres María Eloísa Gaviño Hernández y Luis Manuel Palomar Ponce, quienes se identifican con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral bajo folio de clave de elector [redacted] y licencia de [redacted], ambos servidores públicos dependientes de este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, adscritos al departamento de Servicios Públicos Municipales e Imagen Urbana, credenciales que concuerdan con los rasgos de los atestes; procedo a levantar el Acta Administrativa conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al servidor público C. Carlos Alberto Gutiérrez Palomino, quien tiene nombramiento de Inspector adscrito al Departamento de Mantenimiento de Edificios Públicos con un horario laboral de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, por lo que en estos momentos hago constar que el mismo cometió una **falta de respeto a su jefe de departamento y desató las órdenes giradas por el mismo**, por lo que con su actuar transgrede disposiciones de orden público y previamente establecidas, como lo es lo estipulado en el artículo 55 fracción I, II y XV de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; que refiere lo siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.
- III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.
- XV. Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

Lo cual me consta por ser el jefe de departamento de Mantenimiento de Edificios Públicos desde el día 15 de febrero del año 2016, y me pude percatar de lo anterior debido a que en ese día 18 de noviembre del año 2016, Carlos Alberto Gutiérrez Palomino no acataba mis indicaciones y me faltaba al respeto, además procedo a tomarle declaración a los testigos de cargo que se dieron cuenta de la conducta que acarrea responsabilidad del servidor público antes referido y son los servidores públicos de este municipio María Eloísa Gaviño Hernández adscrita a Servicios Públicos y Luis Manuel Palomar Ponce adscrito a Imagen Urbana quienes en el uso de la voz que se le concede a la primera de los atestes refiere:

Que [redacted] mayor de edad, servidor público adscrita al departamento de Servicios Públicos con nombramiento de Coordinadora General de este H. Ayuntamiento

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desde el mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, que conozco al servidor público C. Carlos Alberto Gutiérrez Palomino, quien tiene el cargo de carpintero adscrito al Departamento de Mantenimiento a Edificios Públicos, debido a que somos compañeros de trabajo, es el caso que me percaté el día 18 de noviembre del presente año, que el mismo cometió faltas de respeto a su jefe de departamento y desacato de órdenes al mismo, hechos que sucedieron en distintas ubicaciones dado que la labor que desempeña es tanto en los distintos departamentos de este H. Ayuntamiento como en la vía pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque.

En el mismo orden de ideas, y continuando en el desahogo de la presente Acta Administrativa, se procede a tomar la declaración del segundo ateste quien en uso de la voz refiere lo siguiente:

Que **[REDACTED]** mayor de edad, servidor público dependiente de este Ayuntamiento y adscrito al departamento de Imagen Urbana de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que actualmente tengo nombramiento de oficial pintor, que sí conozco al servidor público C. Carlos Alberto Gutiérrez Palomino quien tiene cargo de carpintero adscrito a Mantenimiento de Edificios Públicos, debido a que somos compañeros de la Coordinación de Servicios Públicos desde el día 15 de febrero del año 2016, es el caso que me percaté que el día 18 de noviembre del presente año, el mismo cometió faltas de respeto a su jefe inmediato y desacato de órdenes al mismo, hechos que sucedieron en distintas ubicaciones dado que la labor que desempeña es tanto en los distintos departamentos de este H. Ayuntamiento como en la vía pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque, es todo lo que tengo que declarar.

No habiendo nada mas por agregar, es por lo que se da por concluida la presente Acta Administrativa, para los fines legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, 22 fracción V inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en presencia de dos testigos de asistencia.

En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 10:00 horas del día 18 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, es por lo que se da por concluida la presente Acta Administrativa.

SIC...

IV.- ANÁLISIS DEL ENCUADRAMIENTO DE LA CONDUCTA QUE SE LE IMPUTA AL SERVIDOR PÚBLICO CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PALOMINO.

Previo a analizar lo que corresponde al encuadramiento de la conducta del servidor público incoado es menester traer a lución lo que nuestro artículo 14 Constitucional en lo que interesa, dispone lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

A

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

Luego entonces, se tiene que la conducta imputada al **C. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PALOMINO**, son las siguientes:

El día 18 dieciocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, en el Departamento de Mantenimiento de Edificios Públicos el **C. JERONIMO LUCANO DAVALOS**, en su carácter de Jefe de Departamento de Mantenimiento de Edificios Públicos, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar que el **C. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PALOMINO** cometió una falta de respeto a sus jefe de departamento y desacato las ordenes giradas por el mismo.

Primeramente dejo de observar las disposiciones que prevé el artículo 22 fracción V, inciso i) y artículo 55 fracciones I, III y XV de la ley burocrática del Estado:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

i) Desobedecer el servidor sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores;

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

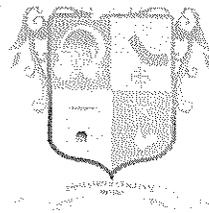
I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

XV. Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo que al haber cometido una falta de respeto a sus jefe de departamento y desacato las ordenas giradas por el mismo, el 18 dieciocho de





noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, como se advierte de lo actuado en el procedimiento es inconcuso que se actualizan las conductas previstas anteriormente en la descripción legal ya citada.

Existe la documental consistente en el Acta Administrativa, misma que carece de elementos jurídicos para sancionar al servidor público, en virtud de que en la misma **no se asentaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares**, ya que como se advierte en dicha acta el superior jerárquico hace constar que el servidor público cometió una: "**falta de respeto a su jefe de departamento y desacato las ordenes giradas por el mismo, Sic**". No desprendiéndose cual es la conducta que se debe calificar como irregular.

Por eso es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el servidor público **no es responsable**, de la conducta que se le reprocha en la presente instrucción disciplinaria, esto en virtud de que en el acta administrativa que da origen al presente procedimiento no se cumplen con las formalidades establecidas por el artículo 26 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que en dicha acta **no se asentaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares**, por parte del superior jerárquico quien levanto dicha acta. Por lo que la suscrita tiene a bien **ABSOLVER** al **C. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PALOMINO**, Inspector adscrito al Departamento de Mantenimiento de Edificios Públicos y comisionado a la Dirección de Parques y Jardines, por falta de elementos para sancionar, por lo que se absuelve **sin responsabilidad para el servidor público señalado** en el presente procedimiento. Lo anterior como lo señala el artículo **26 fracción I** de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcribe:

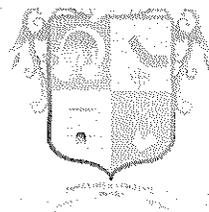
Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:

I. Levantamiento del acta administrativa: el superior jerárquico o el servidor público que éste designe, mediante oficio facultativo, **procederá a levantar el acta administrativa donde se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares y deberá firmarse por quien la levantó y dos testigos de asistencia;**

El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.



TLAQUEPAQUE



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Entidad pública Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, no acreditó falta alguna cometida por el servidor público **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PALOMINO**, lo cual ya quedo precisado a lo largo de la presente resolución.

SEGUNDA.- Por lo tal no se le acredita responsabilidad al C. **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PALOMINO**, Y SE ABSUELVE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO.

TERCERO.- Notifíquesele de forma personal el contenido de la presente resolución al servidor público, corriéndosele traslado con las copias simples a que alude la Ley.

CUARTO.- Con copias simples de la presente resolución y por conducto del departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento, gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a efecto de que se anexe en el expediente laboral del **C. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PALOMINO**.

QUINTO.- Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifíquesele a su superior jerárquico para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifíquesele al sindicato la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, C. **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA**, asistida del C. Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, Abogado **DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE**, de conformidad con los numerales 1, 2, 3, 9, 22 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 31, 32 y 33 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.



C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA.
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN
PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

PRESIDENCIA

ABOGADO DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE.
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 39/2016-N.A